

RESOLUCIÓN MOTIVADA 11/UAIP-2017

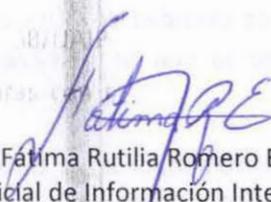
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero dos mil diecisiete. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 003-RNPN-2017 presentada por [REDACTED] mayor de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: *"Solicitó la información de la cantidad de Duis por departamento, municipio y por colonia colonia, residencial, cantón y si es posible caserío, ésta información la solicito desde 2001 hasta la fecha (sic)".* Sobre el particular, la suscrita Oficial de Información Interina hace las siguientes consideraciones:

- El día veintitrés de enero del presente año, fue emitida la resolución motivada 08/UAIP-2017 mediante la cual se Entrego en forma parcial la información de la solicitud en comento, puesto que era el formato disponible al solicitante, por lo que se entrego con un desglose territorial no mayor al de Municipio.
- Se verifico que existe antecedente de una solicitud con similares características, en la que se proporciono la información con detalles de cantidad de DUI's por departamento, municipio, por colonia/residencial, cantón y caserío. Por lo que se gestiono para completar la información solicitada, con dichos detalles.
- En fecha veinticuatro de enero del presente año, el Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de datos del RNPN, mediante correo institucional proporciono la información solicitada de forma completa, mediante archivo de Excel.
- La entrega del referido documento en un plazo que excede el establecido por el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), no es obstáculo para que esta Unidad adopte medidas que permitan el traslado de la información completa hacia el solicitante, procurando la satisfacción de su petición, aunque esto implicase la revocación de la decisión que previamente se realizó.
- La revocatoria, constituye la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario (García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I, pág. 658). El cambio de una resolución por otra, no afecta el principio de estabilidad de las situaciones jurídicas preexistentes, en tanto que lo que se persigue es la satisfacción de un derecho fundamental como el de acceso a la información pública, el cual en ningún momento puede interpretarse como una desmejora de la situación individual del solicitante.

Por lo tanto, tomando en consideración los razonamientos antes expuestos, dando cumplimiento al artículo 65 de la LAIP que obliga a la motivación de las decisiones adoptadas por los entes obligados, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. Revóquese la resolución 08/UAIP-2017 emitida por la suscrita Oficial de Información Interina a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.
2. Ordénese la entrega de la información completa, que comprende la cantidad de DUI's por departamento, municipio, por colonia/residencial, cantón y caserío, desde el año 2001 hasta el veintiuno de enero de dos mil diecisiete.
3. Notifíquese al solicitante de la presente resolución, según los medios establecidos en su solicitud.

Notifíquese,


Fatima Rutilia Romero Escobar,
Oficial de Información Interina RNPN

